SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la Imprenta MACIONAL.

No se recibirá por el cerreo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes...... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las Administraciones de Corres. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA r de Riverolles, rue d'Hauteville, núm. 43. en Londres, Moorgate Street, núm. 35.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR.... Tres meses..... 110 EXTRARGERO ... Tres meses 400

PRECIOS DE SUSCRICION.

PARTE OFICIAL.

1. seccion. - MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y sn Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado de Negocios de España en Montevideo participa que el 20 de Enero último falleció abintestato en el pueblo de la Florida D. José de la Herran, natural del Valle de Sámano, provincia de Santander, hijo de D. Miguel y de Doña María Jimeno, residentes en el citado pueblo.

Lo que se anuncia para que las perso-nas que se crean con derecho á los bienes dejados por el referido la Herran, acudan á alegarlo ante aquel juzgado de intestados por sí ó por medio de delegado con poder bastante, legalizado por alguno de los Cónsules de la República del Uruguay en España.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S., é instruido á instancia de D. Julio Oliete, vecine de Mas de las Matas, en solicitud de Real autorizacion para construir una fábrica-martinete de batir metales, aprovechando un salto de agua que hay en la acequia de las Vegas, y al sitio del Puntarron:

Visto lo que unánimemente informan el Ingeniero y Diputacion provincial, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S. y la Junta consultiva de caminos y canales, se ha servido conceder al expresado D. Julio Oliete, la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las siguientes condiciones facultativas:

Primera. Que no ha de aprovechar el agua durante el verano, sino cuando no sea necesario para el riego en la acequia principal, ó para el pueblo de Aguaviva.

Segunda. Que ha de construir y conservar á sus expensas las obras necesarias al objeto que se propone, entre las cuales se ha de incluir la tagea para dar paso á la acequia por debajo del camino, construyendo todas las obras con la solidez y dimensiones convenientes.

Y á fin de que estas se ejecuten bajo la vigilancia y responsabilidad del Ingeniero de la provincia, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

2.º section OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Con arreglo à lo dispuesto en la Real órden de 2 de Octubre de 1841, la Junta ha acordado que el 2 de Abril próximo, á la una del dia, se verifique en la sala de juntas el sorteo de las 33 acciones de carreteras que deben amortizarse en el corriente año de las 750 procedentes del empréstito de 3 millones de reales vellon que se crearon en virtud de la autorización concedida á la Dirección general de Caminos por otra Real órden de 23 de Abril de 1833, para aplicar su producto á la habilitacion de la carretera de Valencia por las Cabrillas; en el concepto que las acciones hoy en circulacion, y que deben entrar en suerte, son 170 de á 4000 rs. cada una, importantes en jun-

to 680,000 rs. vn.

Lo que se hace saber á los Sres. accionis es para su conocimiento, y á fin de que pueda nombrar los tres in lividuos que deben presenciar el sorteo en conformidad á lo dispuesto en la citada Real órden de 23 de Abril de 1833, debiendo dar oportunamente avico à la Direccion de la Deuda del referido nombramiento. Madrid 20 de Marzo de 1855.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V? B°—El Director general, Presidente,

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

Por Real órden fecha de ayer se ha servido S. M. disponer que el dia 26 del actual á las dece de la manana se verifique con las formalidades de costumbre, en el patio principal del edificio que ocupan estas ofi-cinas, la quema de las acciones del ferro-carril de Aranjuez à Almansa y del de Isabel II de Alar à San-tander, que han quedado sin valor en virtud de lo dispuesto en la ley de 9 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Marzo de 1855.—Salaverria.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Zararagoza y Alcañiz.

4ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Zaragoza a Alcañiz, y vice-versa.

2. La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea, se correrá en las horas que señala el itinerario que formará el Administrador principal de correos de Zaragoza, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos de la línea mas convenientes, que fijará el Administrador principal ci-tado, de acuerdo con los de las estaletas de Hijar y Al-

5: Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su im-porte al precio establecido en el reglamento de postas vigente.
6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 7º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá accion contra la fianza y bienes de aquel. 8. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de correos de Zaragoza.

9º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la su-

10. Tres mesas antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres me-

ses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos, el dia 24 de Abril próximo á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

43. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 25,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Rentas de las expresadas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2000 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete à prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 17. Para extender las proposiciones se observará

la fórmula siguiente:

« Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza à Alcañiz, y vice-versa, por el precio de...... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto à lo que previene el art. 5? del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba lle-

nar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 16 de Marzo de 1855.—Es copia.—El Director, Angel Iznardi.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Continúan las noticias pacíficas. Una correspondencia de Viena dice que por lo que traspira de las conferencias, se interpretó favorablemente. Otro despacho telegráfico de Berlin asegura que, segun un despacho ruso dirigido á todos los Embajadores de la Rusia, la mision del nuevo Emperador es poner á cubierto la integridad de la Rusia, pero sobre todo dar la paz á su imperio y al mundo. Si esto es cierto, no pueden ser mejores las intenciones de la corte de San Petersburgo. Las instrucciones de los representantes rusos en Viena han sido reservadas desde entonces en este sentido.

El Rey de Prusia marchó á Dresde, donde se dice que se ha de celebrar una confe-rencia política muy importante, á la que asistirá Mr. de Manteuffel. Para corroborar las noticias pacíficas que tan en boga se hallan, se añade que entre la Rusia y el Austria median negociaciones confidenciales para una mediacion.

Segun dice la Gaceta de Postas de Francfort, el Gabinete de Berlin ha enviado otra circular á sus representantes cerca de las cortes Alemanas, en la que se da á conocer la posicion tomada por la Prusia en la cuestion de Oriente. Contestando á la última circular del Austria, dice que no es cierto que la Prusia haya pedido que se armasen las fortalezas federales, ni que el contingente austriaco únicamente se reuniese en las provincias austriacas que forman parte de la Confederacion. La Dieta no se ha puesto en contradiccion con las resoluciones de 24 de Julio y de 9 de Diciembre de 1854. Fuera del texto preciso de estos documentos, cuando la Dieta garantizó las posesiones austriacas contra todo ataque, se obligó á emplear sus fuerzas, no solo en un punto, sino en todas partes en que fuesen amenazadas. Las Potencias occidentales no vieron en este tratado una demostración dirigida contra ellas, sino que la consideraron en la respectiva posicion de las Potencias contratantes como encaminado á asegurar y á sostener los principios de los anteriores protocolos. El despacho de que antes hemos hablado dice que en esta circular declara la Prusia que no tiene intencion de volverse contra la Francia, pero que el Austria no tiene derecho para criticar los motivos de la resolucion de la Dieta relativo al armamento.

Nada hay de Crimea. Se ha mandado llevar á cabo inmediatamente en la Polonia rusa la gran quinta que se habia aplazado.

El viaje del Emperador Napoleon á Crimea se presenta como problemático, y á pesar de cuanto se ha dicho, la verdad es que nadie sabe si se realizará ó se suspenderá.

CORTES CONSTITUYENTES. PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 23 de Marzo de 1855.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada. Se anunció que el Sr. Alvarez ingresaba en la cuarta scccion, el Sr. Iglesias en la quinta y el Sr. Lopez Pinilla El Sr. Lemeryc excusó su falta de asistencia á la sesion

por indisposicion en su salud.

Pasaron á la comision que entiende en el asunto:
Una exposicion dirigida á las Córtes por varios vecinos
de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, pidiendo á las mismas que en el caso de llevar á efecto la venta de los bienes de propies y de beneficencia, se consigne en la ley el derecho de tanteo á favor de los arrendatarios de dichas

Otra de varios vecinos de la villa de Osorno, para que se declaren exceptuados de la desamortizacion los bienes de la obra pia fundada en aquel pueblo por D. Juan de Ribera; y

Otra de los Ayuntamientos de los valles de Hecho y Ansó, haciendo observaciones sobre el proyecto de desamortizacion presentado por el Gobierno.

Pasó á la comision de ferro-carriles una exposicion del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, pidiendo á las Córtes que al ocuparse de la adjudicación definitiva del ferrocarril de Cádiz á Sevilla, se dignen resolver que esta via lleve la direccion marcada en el primer decreto de conce-

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictamen y voto particular, sobre que se conceda una pension á la viuda y huérfanos de D. Vicente Manuel Cociña.

Leido el voto particular de los Sres. Martin, Laberon y la Presa, proponiendo que las Córtes determinen que pase al Gobierno la peticion de que se trata, para que cuando las circunstancias del Tesoro lo permitan, y dando préviamente al expediente la instruccion necesaria, lo remi-

tan á las mismas para que estas resuelvan lo que conside-ren mas equitativo y justo, dijo El Sr. LOPEZ GRADO: Señores, se presenta como gran dificultad para conceder esta pension la penuria del Tesoro. Esta cuestion no puede mirarse en tan reducida esfera. Nadie puede dudar de los eminentes servicios del Senor Cocina durante la funesta administracion del Sr. Sartorius. Dignos, muy dignos de recompensa son los servicios que se prestan en el campo de batalla; pero ¿ son menores los que se prestan en circunstancias dadas?

¿Y qué, no son apreciables los servicios prestados por la prensa en la época á que me reflero? La prensa, señores, era el único recurso del partido liberal, la única antorcha que iluminaba al pais, el único baluarte donde se estrellaban las tropelías del Gobierno. Si Cociña viviera, ¿ no se le habria recompensado como á otros dignos escritores? ¿ Por qué hemos de desatender á su viuda y á sus hljos? La comision no se ha limitado á examinar la solicitud, Ha llamado á su seno á los directores del periódico, y todos contestes opinan que sus servicios eran dignos de recompensa. Cociña sacrificó, señores, su fortuna y su vida en favor de la libertad, y perseguido como todos los escri-tores independientes, fué á exhalar su último aliento á Córdoba en los brazos de su amigo y nuestro compañero el Sr. Romero Ortiz. Y yo pregunto á los Sres. Diputados, cuando Cociña llevo su abnegacion á no querer venderse al tiránico poder á quien combatia, y cuando sus hechos y la autoridad de personas tan respetables acreditan sus sacrificios por la causa de la revolucion, chemos de negar ese consuelo á sus hijos y á su esposa? Tengan presente las Córtes que aprobado el dictámen de la mayoría, no tan solo favorecer á una familia, sino á dar un público testimonio en favor de la prensa liberal, independiente, española, que tanto contribuyó á derrocar la situación que acabó en Julio. Confio pues en que las Córtes desecharán el dictámen de la minoría.

El Sr. MARTIN: Señores, las Córtes han oido el discurso de midigno amigo el Sr. Lopez Grado, y habrán hecho sin duda de el la apreciacion que se merece. Es un discurso puramente sentimental; es un discurso que en nada se opone al dictámen de la minoría de la comision.

Ha dicho el Sr. Lopez Grado que en esta cuestion se oyó á la prensa. ¿Y qué dijeron los periodistas? Lo que debian decir como buenos compañeros, lo que hubiéramos dicho nosotros en su lugar : no acusaron al Sr. Cociña, no impugnaron la solicitud que es objeto de este debate. ¿Pero es suficiente lo que manifestaron para dar la pension que se solicita? Los que hemos tenido el disgusto de disentir de nuestros compañeros de comision, no tenemos la conviccion suficiente para gravar el Erario con el pago de una pension. Nosotros no hemos podido olvidar los contínuos clamores del pais para que se hagan economías. Y cuando esto sucede, ¿ hemos de conceder esta pension, con lo cual se abre la puerta para que vengan muchas familias á pedir una gracia igual? Conceder esa pension equivaldria en mi concepto á decir que estábamos resueltos á dar pensiones á todos aquellos que hubieran prestado iguales servicios.

No contento el Sr. Lopez Grado con hablarnos de los méritos personales del Sr. Cociña, nos ha hecho la apología de la prensa; ¿y por qué ha colocado S. S. la cuestion en este terreno? Pues qué, la prensa ¿estaba reducida al senor Cocina ? El Sr. Cocina habia tenido en ella una parte como los demas; pero el Sr. Lopez Grado ha elevado hoy esta cuestion, haciéndola cuestion de prensa.

Se ha dicho que si el Sr. Cociña viviera, hubiera sido remunerado como lo han sido otros. Tal creo; pero en ese caso se le hubiera premiado dándole un destino cual correspondiese á su clase. Lo que ahora se quiere es dar una renta; ¿ y sobre quién ? sobre el Estado, sobre los pueblos, cosa que hasta ahora no ha sucedido.

Se ha dicho que el Sr. Cociña fue buscado por Sartorius para que dejase de escribir cuando lo hacia en El Oriente; pero esto supongo sucederia lo mismo con todos los demas. No quiero hablar de este señor; pero acaso Sartorius tendria un motivo mas fundado para buscarle que para dirigirse á otros, pues habian simpatizado anteriormente. El Sr. Cociña profesaba identies ideas á las de Sartorius, y acaso esto le haria ir á buscarle. Celebro mucho que el senor Cocina se convirtiese antes de morir, porque para mí estaba pervertido el que profesaba otros principios.

Señores, no conozco la familia del Sr. Cociña; quisiera que esa viuda y esos huérfanos pudieran hacer frente á la desgracia de haber perdido á su esposo y á su padre; pero debemos ser muy parcos en conceder pensiones. No olvidemos las dificultades que hay para dar una prueba de aprecio á los deportados á Filipinas, de los que murieron 94: ¿ qué tendriamos que hacer con las familias de los que murieron en la deportacion si ahora concediéramos la pension que se pide?

Yo creo, señores, que es menester mirar eso con mucha detencion, porque cada pension de esta clase es una letra que se gira contra los pueblos, pagadera á la vista, que les cuesta muchas gotas de sudor, y es una cuarta tificaciones. El Sr. HAZAÑAS: He sido aludido respecto á los deportados á Filipinas, y voy á contestar brevemente. En efecto, 94 españoles murieron en el tránsito, y no es exacto lo que se dijo aqui por un Ministro de la Corona de que se les habian dado hasta cigarros: eso es absolutamente falso. Fueron llevados á Filipinas despues de las vejaciones que sufrieron en Madrid; encadenados por todo el camino como facinerosos, se les embarcó en Cádiz sin ropa, y murieron muchos porque los alimentos no eran adecuados á la clase de personas que alli iban.

Yo no voy á oponerme á que se dé pension á la viuda de Cociña; pero ¿ qué vamos á hacer con las familias de los 94 hombres que murieron en aquella deportacion? Yo me propongo hablar cuando se trate de este asunto, porque es una cosa muy extraña que al lado de esos sufrimientos se enaltezem atros que no tienos tanta importar cia. Es preciso la presente que las épocas desgraciadas han sido muy arris, y que hay infinitos desgraciados que acudirán aqui con justas reclamaciones.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Es un hecho evidente, señores, que D. Vicente Manuel Cocina sacrificó su fortuna por defender los principios que nos han traido a ocupar estos asientos, y ha appro el asomar en el torizonte el esplen-doroso sol de Julio. Vo creo que conce liendo la pension ofrecemos un gran estímulo para que todos imiten el ejemplo que les ha dado el Sr. Cociña, y que si la negamos llevaremos el desaliento á esa juventud estudiosa, cuyos servicios pueden ser muy necesarios á la libertad. Asi pues la cuestion no es personal sino de imprenta, y como tal de mucha importancia.

En España no es la imprenta una especulacion mercantil, y no hay en toda nuestra vida periodística quien haya sacado utilidades de ella. Aqui no sucede como en Inglaterra, Bélgica, Holanda y el Piamonte, donde se ven periódicos que tienen 30 ó 35,000 suscritores : aqui el que mas, á fuerza de tiempo, llega á reunir 5 ó 6000, y la situación del periodista es miserable y mezquina; y sin embargo, a esta clase de empresas dedicó su fortuna y su persona el senor Cocina. Por eso, continuando en la idea de que esta es una cuestion de imprenta, voy á decir cuál era el estado de la prensa en 1851 para venir á parar al en que se encontró en el año 4854.

El 44 de Enero se constituyó el Ministerio de las economías, cuya historia no quiero hacer. Cayó el Ministerio Bravo Murillo, cuando se creia con mas fuerzas, á pocas horas de haber disuelto el Parlamento. Vino el Ministerio del Conde de Alcoy, que restableció la prévia censura : cayó como su antecesor, y le sucedió el Gabinete Lersundi, cuyo decreto nadíe olvidará.

El estado de la imprenta empeoró, como era natural: hubo entonces periódico que en un mes fue recogido 26 veces. Cayó aquel Ministerio, v subió al poder D. Luis José Sartorius, del cual no quiero hablar, porque me avergonzaria. Parecia que era imposible empeorar ya el estado de la imprenta, y sin embargo se empeoró.

El dia que llegó á Madrid la noticia de la insurreccion de Zaragoza, el Gobierno acordó la prision de los escritores públicos independientes; algunos mas afortunados, entre ellos el Sr. Cociña, logramos ocultarnos; pero no por eso desistió el Sr. Cociña de su obra; al contrario desplegó mas actividad. Pero la persecucion creció; con ella se agravaron los males del director del Oriente; los médicos le mandaron que se retirase á Andalucía, y así lo hizo; pero se retiró para morir. Y yo que he recogido su último aliento y cerrado sus párpados, puedo asegurar, bajo mi palabra, que lo que le mató fue la persecucion.

Voy ahora á hacerme cargo ligeramente de los fundamentos en que los firmantes del voto particular se apoyan para proponer eso, que ni es negativa ni concesiva de la solicitud que es objeto de este debate.

Dicen los firmantes del voto particular, que los escritores que hemos estado en el seno de la comision no hemos esclarecido ciertos puntos, á saber: el mayor ó manor mérito contraido por el Sr. Cociña, ni la importancia de sus sacrificios pecuniarios, ni el influjo que pudo ejercer en su muerte la persecucion. Voy á contestar brevemente á estas tres razones.

Respecto al mérito contraido por D. Vicente Manuel Cociña, respondan por mí los números de El Oriente. Ha dicho el Sr. Martin que el fundador de ese periódico estaba antes identificado con el Sr. Sartorius. Esto es inexacto: el dia 11 de Setiembre, es decir, dias antes de haberse constituido ese Gabinete, escribia lo siguiente el Sr. Cociña á un

Ministro que le ofrecia su apoyo (S. S. leyó.) Hay mas: decia el primer número del Oriente (leyó.) ¿ Para qué he de continuar? Ahí teneis el que se dice que era moderado y partidario de ese Gabinete.

Sacrificios pecunarios: el que conozca lo que es el periodismo, y lo que fue en aquel tiempo, no extrañará que El Oriente costase á su propietario mas de 14,000 duros que

El influjo de las persecuciones en su muerte. Señores, para mí esto es indudable; no se mata solo á balazos, se mata tambien á pesares; y yo, que estuve á su lado á la hora de su muerte, sé que la causó la persecucion de que

Que con esta pension vamos á abrir la puerta á gracias de esta naturaleza, y que mas acreedoras son las viudas de los que murieron en Filipinas. Señores, esta no es pension de gracia, es una indemnizacion nada mas; y yo no me opondré á que se concedan pensiones á las viudas de los que murieron por la libertad, porque si el Erario está atrasado, que empiecen las economías por otra parte.

El Sr. Cociña, señores, murió en el campo de batalla del periodismo, como no ha sucedido á ningun otro en España: como periodista formó parte de la prensa liberal que, contribuyendo á formar la opinion, temando la iniciativa, derribó el poder de aquel Gabinete á impulsos de la revolucion, á la que dijo, como Cristo á Lázaro: «Levántate y anda,» Concluyo pues rogando al Congreso se sirva desechar el voto particular que se discute,

El Sr. MARTIN: El Sr. Romero Ortiz ha hecho lo que correspondia á un buen amigo y compañero; pero no nos ha probado que el Gobierno tiene obligacion de remunerar servicios que, caso de haberse prestado, no son de los que merecen la recompensa que se solicita, sino el agradecimiento del pais.

Nos ha dicho S. S. que el Sr. Ccciña murió por el periodismo, y en mi concepto no lo ha demostrado. Murió el Sr. Cociña, porque desgraciadamente le llegó su hora como

irá llegando la nuestra. Se dice que perdió 14,000 duros en su empresa periodística. Sensible es esto; pero no basta para que concedamos una pension en el estado de penuria en que se halla el pais, porque si asi sucediera todos los que se meten en empresas y salen perdiendo vendrian reclamando una indemnizacion. La prensa periódica, no solo tiene por objeto defender intereses particulares y generales, sino que puede ser, y es muchas veces una especulación mercantil, y á los que entran en ella les puede suceder lo mismo que á los que acometen otras muchas empresas.

Aun suponiendo que el Sr. Cociña muriese como periodista, ¿ seria motivo suficiente para que concediéramos una pension? No, señores, porque si el escribir en la prensa trae sinsabores y disgustos, tambien proporciona otras ventajas. ¡Cuántos ejemplos no podrian citarse de

hombres que todo lo deben á la prensa periódica! El Conde de San Luis es un ejemplo de lo remunerada que está la prensa, puesto que sino hubiera sido director de El Correo Nacional no hubiera ocupado los puestos que ocupó, ni seria hoy Conde, ni hubiera sido tristemente célebre; pero célebre.

A la prensa no se la remunera con 6000 rs. que se conceden á la familia del Sr. Cocina; se la remunera con buenas leyes que la fomenten. Que el Sr. Cociña murió por ser periodista: murió, repito, porque le llegó su hora; si vo supiera que habia alguna clase inmortal, alla me iba yo; pero todos tenemos que morir desde el Rey hasta el último

Ya ven pues las Córtes que no resultan méritos para hacer la concesion que se pide : si las Cortes hubieran de Scordarla, habrá que dar muchisimas mas. Y llegará á tal

su número, que no bastarán todas las rentas del Estado 1 para pagarlas; y por último, que si tal sucediera, en vez de llamarse estas Córtes constituyentes, se llamarán pensionadoras.

Hecha la oportuna pregunta de si se tomaba en consiracion el dictámen de la minoría, se pidió que la votacion fuera nominal, y verificada esta, las Córtes resolvieron afirmativamente por 81 votos contra 29 en la forma que á continuación se expresa:

Señores que dijeron sí:

Martin. Laberon. Roda. Hazañas. Presa. Perez (D. Ramon). Gonzalez (D. Ambrosio). Vinent. Salillas. Avecilla. Ferrandez. Lamadrid. Romeo. Angulo. Gil Sanz. Bayarri (D. Pedro). Maestre (D. Antonio). Egozcue. Forgas. Llanos. Suarez (D. Gabriel). Dlea. Porto. San Mignel. Mansi. Lasala. Latorre (D. Cárlos). Lorente. Rivero. Miranda. Osorio (D. Antonio). Buene, Gállego. Marugan, Santana. Gaminde. Echeverría. Calvet. Herraiz. Salvá. Labrador. Jaen (D. Mariano). Sanchez Silva. Benitez de Lugo. Cortina. Somoza (D. Benito). Serrano Bedoya. Oveiero. Falcon. Norato. Mendicuti. Ferriol. Bertimati. Bertomeu. Rodriguez Pinilla. Aragonés. Gutierrez Solana Gatell. Talavera. Pomés. Gomez de la Mata. Falero. Lara. Lozano. Montemayor Monares. Garrido. Navarro (D. Alonso). Godinez de Paz. Vera. Arenal. Ugarte.

Señores que dijeron no:

Arias.

Climent

Portilla.

Gassols.

Sevillano.

Sagra.

Luxán. Romero Ortiz. García Ruiz. Yañez (D. Ignacio). Lopez Grado. Moyano. Alvarez Borbolla. Acha. Rancés. Macía Castelo. Carballo. Carrera. Areal. Yañez (D. Matías). Gonzalez D. Antonio). Aguilar. Collado. Cánovas. Pita. Montemar. Ribot. Alonso (D. Juan Bautista). Pardo Osorio. Campaner. Corradi. Fernandez del Castillo.

Acto continuo, no habiendo quien pidiese la palabra en contra del referido dictámen, quedó aprobado por las Córtes.

Uzuriaga.

Ameller.

Sr. Presidente.

Moreno Barrera.

Total 81.

Total 29.

Procedióse despues á la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley del Gobierno para modificar la de 23 de l'ebrero último, y leido el voto particular del Sr. Avecilla, decia asi :

«Art. 19 Se llevará á puro y debido efecto el convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y los acreedores en la Deuda flotante por letras y pagarés, con estricta sujecion á lo pactado y convenido por las partes, con arreglo á los

documentos oficiales insertos en la Gaceta del 2 del actual Art. 2º Se autoriza al Gobierno de S. M., para que del modo que crea mas conveniente contrate en el interior ó en el extrangero un empréstito de 100 millones de rs. sobre la hipoteca especial de las minas de Rio-Tinto y Linares, destinando estos fondos al pago de las obligaciones de la Deuda flotante que no tienen garantía especial.»

Despues de su lectura pidió la palabra en contra, y dijo

El Sr. LABRADOR: El voto del Sr. Avecilla es la segunda edicion del que se presentó cuando la discusion del proyecto de los 500 millones. Pocos esfuerzos fueron necesarios entonces para combatir las opiniones que se opusieron al parecer de la mayoría, y pocos serán menester ahora para llevar el convencimiento á las Córtes de lo inconveniente que seria el aceptar el voto de S. S.

La cuertion que suscita al voto os distint se trata.

La cuestion es si los títulos que deben estar consignados en el Banco pueden pasar á manos de los particulares. Lo que pide el Gobierno es que se amplie la ley de 23 de Febrero . porque habiendo encontrado dificultades, como saben las Córtes, quiere que el plazo se acorte en vez de los doce meses que se señalan.

Hay que pagar á los acreedores, y si hay alguno que quiera retirarse y no quiera continuar con el contrato, debe pagarsele pues: en esto, en vez de perder el crédito,

Podria presentar mas argumentos, pero los reservo para cuando se discuta el voto del Sr. Sanchez Silva, o por si hay necesidad de defender el dictámen de la mayoría, que seria un triunfo el no haber necesidad de ello, siendo desechados los votos de los Sres. Avecilla, Sanchez Silva y Alfonso.

Se ha dicho que no habia habido mayoría en la comision de presupuestos al tratar de este asunto, y en ello se ha cometido un gran error. Veinte y cinco fueron los Sres. Diputados que tomaron parte en la votacion, 16 apoyaron al Sr. Ministro de Hacienda, 4 votaron en contra, y 5 se abstuvieron; si 16 votos de 25 no forman mayoría, no sé cuántos serán necesarios para formarla

La cuestion de que hoy se trata es si el Gobierno nodrá dar en garantía de las cantidades que levante los títulos emitidos por la ley de 23 de Febrero, y el Sr. Avecilla, en el art. 1.º de este voto, no se ocupa de esta cuestion, y se limita á conceder al Gobierno 100 millones de que no tiene necesidad, puesto que no nos los ha pedido. Ademas los concede S. S. bajo la hipoteca especial de las minas de Rio-Tinto y de Linares que el Gobierno se propone enagenar en la forma que ha propuesto á las Córtes. Por tanto yo creo, que conociendo el Sr. Avecilla que se ha desviado de la cuestion, retirará su voto y guardará sus armas para onando se entre en el dictámen de la mayoría; y si no aceptase el consejo, ruego á las Córtes se sirvan desaprobarlo no tomándolo en consideración.

El Sr. AVECILLA (D. Pablo): Las Cortes deben prestar toda su atencion á este asunto, porque no tiene igual en la historia del Parlamento. A los 15 días de votada una ley viene el Gobierno poniéndose en contradiccion consigo propio, y poniendo en contradiccion á las Cortes, que es

lo mas sensible. La cuestion es de desamortizacion de la Deuda flotante, pues á esto solo se refiere la ley de 23 de Febrero que ahora quiere revocerse, y á lo que yo me opongo en mi voto particular,

Combate este voto el Sr. Labrador porque es incoherente con el pensamiento del Gobierno: tan incoherente es, cuanto que niego al Gobierno lo que pide: me opongo absolutamente á ese pensamiento que la comision ha prohijado.

Cuando en el primer artículo de mi voto particular digo vo que se lleve adefante lo estipulado, es claro que no otorgo al Gobierno la facultad de dar los títulos á los interesados, ni de negociar á plazos menores de un año; y cuando en el segundo artículo indico un medio de levantar 100 millones, es claro que me opongo al pensamiento presentado por el Gobierno y aceptado por la comision.

Conociendo el Gobierno la necesidad de extinguir la Deu.

4. The second of da flotante, nos trajo un provecto, que luego se convirtio en ley en 23 de Febrero, y ahora nos trae un nuevo proyecto para anular esa ley y darla una nueva forma completamente distinta de la que antes tenia. Se dice que el proyecto primitivo sufrió dos variaciones en la discusion. Esto es completamente inexacto, pues el Sr. Ministro admitió las dos cláusulas de que se trata espontáneamente y sin discusion. El 23 de Febrero otorgamos al Gobierno todo cuanto vino á pedirnos, con todas las condiciones con que nos lo pedia, y ahora se nos presenta diciendo que aquello es insuficiente, y que debemos revocar nuestra órden.

Lo que mas despedaza mi corazon es el ver que se pone en cuestion nuestro crédito; que vamos á decir á toda Europa: «hemos llegado al triste caso de que los títulos de nuestra Deuda ya no se admiten en depósito en los Bancos; y sin embargo de la inmensa desamortizacion que vamos á decreias, los prestamistas no nos dan crédito por 12 meses.

A pesar de la poca importancia que los 16 individuos de la comision de presupuestos dan á las dos cláusulas que el Gobierno solicita que desaparezcan de la ley, las Córtes conocerán desde luego que en esas dos cláusulas estan cifradas todas las garantías que tenemos en este negocio.

Me he acercado a ver el expediente del Sr. Mathen. Este señor capitalista dice que no tiene dinero que poder entregar; pero que si se le dan los titulos lo proporcionará. Asi se propone que se haga, de modo que ya no se busca al capitalista sino al comisionista ó agente que ha de hacer una operacion; , y quién asegura que no han de faltar á las obli-gaciones de depósito las personas con quien contrate el señor Matheu ?

Pero si tantas y tan grandes son las consecuencias de levantar el depósito; si pueden hacerse operaciones por menos de 12 meses, nadie negará que la fecha de 30 dias está

dentro e esa cláusula.

Pur bien: desde luego se puede asegurar que no se harán mas operaciones que á 60 ó 90 dias fecha. Y pre-gunto yo: ¿sa bastantes estos plazos para que en ellos pueda desenvolverse la ley de desamortizacion, vender los bienes, y con sus productos reemplazar 500 ó 600 millones? Imposible será que el Tesoro se reembolse por este medio, y se verá en apuros tales que comprometerán su

Pero esto es mas extraño cuando se recuerda que la comásion mixta de Jefes de la Hacienda y acreedores conferesció con la ley en la mano, y con la cláusula importante de que las operaciones fuesen á 12 meses y de que el depósito fuese en el Banco, y de comun acuerdo convinieron en las bases sobre las cuales habia de hacerse la renovacion. Todos los acreedores al Tesoro por letras y pagarés, todos, segun las comunicaciones oficiales, estan convenidos en las bases publicadas en la Gaceta. Luego ¿qué hay que hacer mas que llevar á efecto lo convenido y acordado?

Los acreedores de la Deuda flotante por letras y pagarés representaban en 1.º de Enero 279 millones; pero si se llevase á efecto lo convenido por las partes, tendriamos prorogado por 12 meses, y con los títulos en el Banco, el pago de todas esas cantidades , y cumplida la ley de 23 de Febrero.

De los 575 ó 585 millones á que la Deuda flotante subia en Enero, 279 los tenemos renovados y corrientes, y nos quedan 196 que no hay necesidad de renovar, sean 114 millones librados sobre las Cajas de Ultramar, 35 millones anticipados sobre los azogues de Almaden, y 10 mi-Hones sobre cobres. Por lo tanto son 196 millones de reales con una garantía y una amortizacion especial.

Tenemos pues asegurados 279 millones por un lado y 196 por otro, no quedando que atender de la Deuda flotante sino à 99 millones de rs. Si pues los acreedores por letras y pagarés estan corrientes, si no tenemos que apurarnos respecto de 196 millones, y si todas las obligaciones de la Deuda flotante se reducen á 99 millones, ¿ por qué exigir una autorizacion para 500, cuando bastaria con 100? Yo he encontrado un medio mas sencillo, y es el de que esos 100 millones podrá adquirirlos el Gobierno, vendiendo las minas de Rio-Tinto; véase pues si tenemos garantías inmuebles, y que no pueden traernos tan fatales con-

Estas son, señores, las principales razones que me han movido á formular mi voto particular, para evitar con el la completa ruina de nuestro crédito.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: Es muy consolador oir ai Sr. Avecilla, pues segun S. S. todo es fácil, no hay Deuda flotante, nada apremia, nada fatiga, estamos en un mar pacífico donde nadie debe ahogarse; pero si yo no me ahogo, por lo menos me afecto al mismo tiempo que me admiro de ver hombres de tanto valor como el Sr. Avecilla en estas complicadísimas cuestiones.

El Sr. Avecilla ha tenido la habilidad de formular un proyecto de ley que el Congreso no puede tomar en consideracion, porque el Gobierno no ha presentado esa cuestion de que S. S. se ocupa.

Ha dicho S. S. que presentó una idea en contradicion con otra que emití. Y el voto de S. S. ; no está en contra-

diccion con el anterior? Me ha extrañado mucho oir á S. S. siendo abogado y de crédito, que el Gobierno debe hacer cumplir el contrato que ha hecho con los acreedores de la Deuda flotante : Olvida S. S. que es un contrato comercial? En mi vida he oido doctrina tan peregrina. Quien hace cumplir los contratos son los Tribunales, no el Gobierno.

Ha dicho tambien S. S. que si hubiese procedido vo con energía nos hubieramos evitado el conflicto en que estamos. Es bien seguro que si hubiera apelado á esa energia se diria que los conflictos que hoy tenemos eran creados por mí. Si yo no hubiera pagado nada, y me hubiera apoderado de los fondos de provincia antes del arregio, entonces sí que se diria que todas las complicaciones eran debidas á la inexperiencia y precipitacion del Ministro de flacienda. Si han sobrevenido complicaciones, siempre diré que no las he creado yo.

Ha supuesto el Sr. Avecilla que para el arreglo con los acreedores de la Deuda flotante concurrieron todos. Eso no es exacto. Aqui tengo los nombres de los que acudieron, y despues de haberse comprometido no cumplieron lo pactado; de los que sin haberse presentado se han conformado. y de los que no han acudido ni se han comprometido á nada. Mi que la es de los que no han cumplido aquello á que se comprometieron, y en esta queja me acompañará el pais y todos los hombres de corazon. Y yo pregunto á S. S. ¿qué ley ha encontrado en que se disponga que una resolucion tomada por cinco personas comprometa á todos los acreedores que ninguna autorizacion les habian dado? ¿Puede eso obligar mas que á los que lo hicieron ? Si S. S. quiere que vo lleve esa cuestion a un tribunal de justicia, desde ahora le digo que no lo haré nunca,

He extrañado mucho que el Sr. Avecilla crea que es mejor garantía la inmueble que la moviliaria, porque de seguro no lo es para esta clase de operaciones; ademas de que yo no puedo admitir lo que S. S. propone, porque las Cortes han dado una suma mayor. No creo necesario extenderme mas en esta cuestion, porque la verdadera batalla creo va á darse en el voto particular del Sr. Sanchez Silva, y alli daré una contestacion cumplida, juzgando que por ahora se halla la Asamblea en el caso de desechar el voto del Sr. Avecilla.

Despues de algunas aclaraciones del Sr. Labrador v varias rectificaciones de los Sres. Avecilla y Ministro de Hacienda, fue desechado el voto particular del Sr. Avecilla. Levóse á continuacion el de los Sres. Sanchez Silva v

Alfonso con el siguiente Artículo único. «Se modifica la ley de 23 de Febrero último respecto al plazo de un año que fija la misma para las operaciones de crédito, y se concede al Gobierno la facultad de estipular á los plazos que juzgue mas convenientes

para el servicio público.

Expuso en contra

El Sr. LABRADOR: Dos puntos, señores, abrazaba el proyecto del Gobierno aceptado por la comision, dirigidos á ampliar en cierto modo la ley de 23 de Febrero, y es necesario reconocer que de parte del Sr. Ministro de Hacienda ha habido mucho respeto á las prácticas parlamentarias, cosa que hacia mucho tiempo no se veia de parte de los Ministros. Verdad es que las Cortes constituyentes merecen se les dé cuenta de todos los actos, mucho mas cuando tienen tanta relacion con los intereses públicos. La primera

ampliacion es relativa á disminuir el plazo fijado en la ley

del 23 de Febrero, y la segunda dirigida á ampliar la

autorizacion dada al Gobierno para llevar las garantías á los

bancos públicos, extendiendo la facultad a depositaria en poder de los prestamistas.

De estos dos puntos, el voto del Sr. Sanchez Silva concede uno, y solo impugna el de que el Gobierno pueda depositar los títulos en poder de los prestamistas.

Se extraña, señores, que despues de tan corto tiempo se haya venido pidiendo la modificacion del primer pensamiento, sin haber consultado por lo menos á las plazas mercantiles y del extrangero y de nuestro pais, como si en el dia las operaciones de esta importancia no se pudiesen anunciar en tres ó cuatro horas por medio del telégrafo eléctrico. Yo creo que se ha hecho lo bastante, y quisiera que cuando se trata de operaciones de esta clase, ciertas cosas se diesen al olvido, pórque aqui solo se trata de hallar el medio de hacer con mas ventaja las operaciones del Tesoro, dando solucion a las grandes crisis por que atravesamos. Parece que hemos olvidado la historia contemporánea, y que no tengamos presente lo que se ha hecho en otras ocasiones.

Si se examina nuestra historia desde el año 36, se verá que sin pedir autorizacion han verificado los Gobiernos estas operationes, sin que de elleme hayan tanido que arrepentir, y en ellas nunca se ha faltado á lo gripulado por el Go-

Yo recorro las operaciones hechas en nuestro pais desde el año 36 acá, y veo que la mayor parte fueron recibiendo del Tesoro las cantidades que necesitate parte palir de sus apuros, dejando las garantías en poder de las particulares que hacian los anticipos. Al oir los argumentos que se nos hacen, veo que hay algunos señeres que se espantan de muy poca cosa, El Gobierno se ve agoviado, lo conozco, pero si lejos de auxiliarle aumentamos los apuros de la situacion, claro es que le imposibilitariamos en su marcha. La comision que no quiere eso le ha ofrecido su apoyo por una mayoría tan considerable, como es la de 16 votos contra 4.

Señores, ¿ qué inconveniente puede haber en ampliar la ley? Ninguno. Las casas que pidan por valor de 40, 50 y 70 millones han de ofrecer garantías, gozarán de crédito que les conviene conservar, y en este concepto ¿qué inconveniente habrá en que reciban los millones de títulos correspondientes en garantia? ¿ No han venido haciendose de ese modo los contratos desde 4836 acá? ¿ Se ha ocurrido á nadie que los Bancos fueran la garantía única y mas per-

Se dice que los títulos pueden negociarse tambien, que pueden sus dueños darlos en garantías de otros contratos. Respecto á la venta hay que tener presente que los contratistas se obligan á no sacar sus títulos al mercado. Ademas el Gobierno, por medio de la Direccion de Amortizacion, puede saber si lo hacen asi ó no para poner remedio. Respecto á que pasen de particular á particular para garantir operaciones respectivas, en esto no hay inconveniente ninguno, y mas bien hay ventaja para todos, porque las operaciones reciben mas ensanche.

Nosotros, señores, estamos en el caso de apelar al crédito. La Inglaterra hizo emisiones por valor de mas de 138,000 millones de reales desde el advenimiento de Jorge III hasta la paz de Paris celebrada en 1315. ¿Cómo pues nos asustamos nosotros por una emision tan corta como es la de 1500 ó 2000 millones? No puedo menos de extrañarlo en el buen juicio del Sr. Sanchez Silva.

Se ha hablado de los intereses de la renovacion de la Deuda flotante, y el Sr. Ministro de Hacienda ha dicho que no pasará del 8 por 100. Eso será bueno para los que se avinieron amistosamente con el Gobierno segun el convenio inserto en la Gaceta del 2 de Marzo, pero á los demas no puede fljárseles el interés. El interés lo flja el mercado, unas veces será mayor del 8, otras veces será menor. Asi entiendo yo las palabras del Sr. Ministro, y este es el sentido en que las dijo.

No se rebaja pues, señores, el decoro del Gobierno ni de las Cortes porque se amplie la ley; y ademas de no rebajarse, hay de por medio una cuestion política que los partidos saben cómo se debe resolver. Si pues hay esto, si el Sr. Ministro de Hacienda ha dado en la comision de presupuestos las explicaciones mas latas y satisfactorias, ¿podiamos nosotros dejar de darle nuestro mas decidido apoyo?

Los 16 individuos que votamos esta cuestiba en la comision de presupuestos, al ver la lealtad con que se presentaba el Sr. Ministro de Hacienda, no vacilamos en prestarle nuestro apovo, y abrigamos la esperanza de que la Cámara se le prestará muy decidido, porque solo asi se podrán salvar los compromisos que nuestros adversarios han creado. La situacion de la Hacienda pública es aflictiva; pero no tan dificil que con patriotismo y mucha decision no se pueda salvar. Ruego pues á las Cortes se sirvan desechar el voto particular del Sr. Sanchez Silva. El Sr. CAMPRODON: Nada mas desagradable para mí

que tenerme que oponer al proyecto de ley del Gobierno. porque nadie es mas amigo y partidario del principio de antoridad que lo soy yo, sobre todo cuando este principio está representado por personas tan dignas como las que hoy merecen la confianza de S. M.

Yo he votado cuantos recursos ha exigido el Gobierno nosotros y no ma arreniento to a concederle muchos mas; pero no el sacrifició que hoy nos exige, porque creo que menguaria nuestra dignidad y nuestro decoro.

Cuando el Sr. Ministro de Hacienda pidió una autorizacion para emitir cierto número de títulos del 8 por 100 con objeto de darlos en garantía de los prestamos que hiciera. la Asamblea se la otorgó con la sola enmienda de que el depósito de los títulos se hiciese en el Banco.

El Sr. Ministro de Hacienda prohijó esta idea, y la reputó conveniente, y por mas que nos diga hoy etra cosa; entonces no vió mas que la utilidad de ese pensamiento, Yo conozco bien el carácter de S S., y sé que si hubiera habido un hanquero bastante esado para decir que no flaba ni en el Gobierno, ni en el Banco, ni en la Asamblea, ni en la nacion, y que queria que todos flasen en el, estoy seguro de que el Sr. Madoz no hubiera tenido bastante sangre fria para oirlo; y esto que no bubiera oido á sangre fria, es lo que hoy propone que haga la Asamblea; es decir, que entreguemos el crédito nacional en cuerpo y alma en manos de algunos banqueros, á trueque de que saquen i S. S. del atolladero en que su poca imprevision le ha puesto. Lo que S. S. pide ni puede ni debe exigirse.

Cuando el Congreso aprobó que se depositasen los titulos, no pudo querer de ningun modo que esas garantías se entregasen en poder de particulares. El Sr. Ministro de Hacienda no querrá que las Córtes pierdan de su inflexibilidad por robuscecer la de S. S.

Nada hay en nuestro pais tan importante como la Hacienda. Para mejorarla es indispensable apelar á las contribuciones 6 al crédito. Este no puede existir sino se pagan todas las obligaciones. Pues ahora bien, cuando no tentamos crédito, cuando no tenemos seguridad de poder atender á todas las obligaciones, la operacion es ruinosa, puesto que la nacion tiene que pagar el 9 } por 100 perpetuamente

El Sr. Ministro de Hacienda de Sartorius levanto un empré tito forzoso y voluniario, y esta exaccion ilegal era mas beneficiosa para el pais que lo que ahora se propone. Porque entre cobrar el 6 por 100 el pais y pagar a un extrano el 8 por 100, hay de diferencia el 14 por 100, que sor bre 600 millones es la setima perte del capital, S. S., que cuenta con el apoyo de la Cámara, y que cree tener bastante popularidad para que la nacion le saque 'de apuros, apela á su popularidad, porque és el único medio posible de salir adelante.

Concluyo pues rogando al Congreso se sirva aprobar el voto del Sr. Sanchez Silva.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: El Sr. Camprodon me dice que procure gastar mi popularidad pidiendo un empréstito forzoso á la nacion española.

Como S. S. tiene fija la vista en los 600 millones de otro Ministro de Hacienda, no es extraño que le paresca pequeño el sacrificio de los 500 millones que pudieran pedirse al pais. Este punto ha sido ya objeto de discusion, y sobre el di las explicaciones oportunas. Cualquiera que sea la opinion de S. S. acerca de la utilidad de acudir al pais siquiera fuera gastando la popularidad del Ministro de Hicienda, hoy no considero conveniente solicitar 500 millo nes, mucho menos teniendo á la vista el proyecto de desamortizacion, que es la esperanza de los hombres de ciertas doctrinas. Seria una falta grave el que para extingula la Deuda flotante y pagar pecados de anteriores Adminis-

raciones, se pidiese por los que levantaron la revolucion de Julio, que el pais diese una cantidad tan respetable. Yo estoy de acuerdo con S. S. en que los pueblos deben hacer sacrificios en ocasiones; pero es necesario que estas se vean claramente. Tengo seguridad de que el pais en circunstancias extraordinarias corresponderia; pero deber del Gobierno es, y lo mismo de los Sres. Diputados, ver si por los medios de crédito, y llevando adelante el proyecto de

desamortizacion, se pueden vencer las dificultades.

Ha hablado S. S. de popularidad, y en efecto la tengo en Barcelona por haber sabido vencer las complicaciones sin imponer un maravedí á ningun contribuyente. Allí se salió del conflicto adelantando dinero lentamente, pues no habia mas que dos caminos que seguir, ó apelar al crédito 6 levantar fondos. Y habiédose salvado el conflicto deshaogada Barcelona, va produciendo mas que producian antes los derechos de puertas, y obteniendo el abono de los gastos del derribo de las murallas, podrá salir de sus apuros.

Yo apelo á la buena fe de S. S. ¿Que diria si yo le hubiese impuesto 40 6 50 mil duros? ¿ Seria tan bueno el se-nor Madoz como ahora le parece á S. S.?

Sabido es que no se hizo derramar una lágrima á nin-

gun contribuyente. Se dice que se va á sacrificar el decoro del Gobierno y ha dignidad de la Asamblea á las exigencias de los banqueros. No, señores, no es exacto. Lo que se quiere por el Ministro es aprecer á los ojos del pais como un hombre infléxible á costa de la flexibilidad de la Asamblea. Y si aiguna victima se presentase, aqui estoy yo que me defen-

Yo traje el proyecto sin ninguna excepcion, y luego acepte las que aqui se presentaron. ¡Imprevision! Dice á esto el Sr. Camprodop. Si he sido imprevisor por haber adoptado un pensamiento de moralidad y de delicadeza, diré que me he equivocado. (El Sr. Cantero pidió la palabra en pro del voto particular.) Precisamente la idea nació de mi estimable amigo el Sr. Cantero, y si S. S. cree que la lev puede continuar como está, yo sé cuál seria mi deber si el Congreso fuera de su opinion. S. S. deberia entonces venir aqui y realizar su pensamiento, en la seguridad de que crearia conflictos, pero de que yo estaria sin embargo á su

Háse dicho si mi fortuna está ó no en títulos. No es exacto: tengo acciones de carreteras, acciones de Banco, y hoy puedo decir que tengo comprometida toda mi fortuna, y no en papel si no con un recibo de poca importancia. Pero aunque yo hubiera tenido en títulos toda mi fortuna, hubiera presentado el mismo proyecto. Per lo demas, yo que tengo fe en la desamortizacion; yo que creo que será una verdad, y que podrá crearse una situacion fuerte con ella; yo que creo que en el año 56 podrán cubrirse los gastos del presupuesto con los recursos del presupuesto mismo, es natural que políticamente haga todos los esfuerzos posibles, siquiera condene S. S. mi marcha administrativa, para que en 1836 los pueblos no tengan que pagar ninguna contribucion extraordinaria.

No quiero insistir mas, porque me reservo entrar en otras consideraciones, ya para cuando hable el Sr. Sanchez Silva, ya para cuando impugne el proyecto mi estimable amigo el Sr. Cantero.

El Sr. LABRADOR: Tengo que manifestar al Con-greso..... (Rumores en las tribunas. El Sr. Presidente las llama al orden). Yo soy hombre de mucha calma, únicamente iba á decir que como el Sr. Camprodon no ha destruido ninguna de mis razones, me siento preparándome á contestar para cuando se ataque e! dictamen de la mayoria.

El Sr. MARIATEGUI: (En pro): El deseo de no aparecer en disidencia con el Gobierno de S. M., mucho menos en cuestiones de recursos para gobernar, me impidieron tomar parte en la discusion de la ley de 23 de Febrero: las mismas consideraciones me harian hoy abstenerme, si el voto particular del Sr. Sanchez Silva no abriera ancho campo para todos, facilitando al Gobierno lo mismo que desea por su proyecto. Yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que antes de inducir á sus numerosos amigos á que voten su proyecto, medite bien que quizá S. S. será el primero á arrepentirse: que debe mucho mas á su partido, á esta Asamblea, sobre la que fija sus ojos la Europa, especialmente al tratarse las cuestiones de crédito que envuelven nuestro porvenir. Yo no creo que gane nunca el prestigio de un Parlamento deshaciendo hoy lo que hizo aver.

Yo entiendo que para los capitalistas debe bastar el saber que estan en el Banco los títulos del 3 por 100 depositados como garantía de sus fondos, y que los encontraran el dia que venzan sus pagarés; con esto deben contestarse, á menos que no quieran tener en su poder sus títulos para hacer un fuego doble, en cuyo caso deber del Gobierno es buscar otro medio de conllevar esa Deuda flotante. Cuál sea este medio, no debo yo decirlo; seria jactancia entrar en este terreno, hallándose al frente de la Hacienda una persona tan ilustrada y de tanto talento como el Sr. D. Pacual Madoz.

Lo que sí diré à S. S., lo que me permitirá anunciarle, sin que por ello crea que le hago la oposicion, es que antes de hacer que el Parlamento le conceda este medio tinguir la Deuda flotante, en un dia no muy lejano, que antes de precipitarse en un camino sembrado de abrojos, lleno de dificultades, y que puede ser tan fatal á nuestro crédito, hubiera sido preferible que S. S., imitando al Ministerio de Hacienda de Francia en 1848, hubiera venido á proponernos el pago de toda la Deuda flotante : no diré en títulos al 3 por 100 al tipo medio que tuvieran en la Bolsa del dia anterior á la presentacion de la ley, como hizo aquel Ministro, sino en otros valores de mas fácil extincion cuando el estado de la Hacienda se hubiera mejorado, cuando se hubiese realizado la desamortizacion. Cualquiera cosa en mi opinion habria sido preferible al proyecto de ley que se discute, y á la condicion de entregar los títulos á los particulares á tipos mas bajos que los corrientes en la Bolsa.

Señores, con la mayor leallad y la mejor buena fe, deseoso, como he dicho, de no separarme una sola vez del Ministerio en materias de Gobierno, he tratado de indagar, he estudiado, he meditado los medios de acceder á la autorizacion que pide el Sr. Ministro de Hacienda; y francamente debo decir que no he encontrado medio alguno de concedérsela sin exponer los intereses del pais, sin arriesgar grandemente nuestro crédito. Personas como el Sr. Matheu, que solo por amor á las instituciones quieran exponer todos sus bienes habidos y por haber, no creo que se encontrarán muchas entre los capitalistas: personas que sin otro lucro, como aseguraba el Sr. Ministro de Hacienda el otro dia, quieran encargarse de todas estas operaciones, y se obliguen á devolver los títulos el dia en que venzan los pagarés, seria locura pensar que se encontrasen.

La Asamblea desde luago debe hacerse cargo de esto, y no extrañar que los esfuerzos del Sr. Ministro de Hacienda no den por resultado el hallar otro capitalista dotado de alma tan grande y generosa como el Sr. Matheu. Los riesgos anejos á las operaciones de que se habló el otro dia son incalculables; los hombres entendidos que se sientan en esta

Asamblea lo conocen perfectamente. La imaginacion se aturde al contemplar hasta dónde podrian llegar los sacrificios en una operacion de 2000 millones, si coronadas las conferencias de Viena de un éxito feliz viniera á establecerse la paz, y con el aumento y superabundancia de los capitales en las plazas mercantiles de Ruropa, viniera á reproducirse el estado en que nos hallábamos en 4852, cuando el Sr. Salamanca durante el Ministerio Roncali y Llorente, encontró la primera casa de Europa, que yo quisiera ver ligada á las operaciones de crédito de nuestro pais, dispuesta á hacer un grande empréstito á España; y cuando el Sr. Ezpeleta, apenas habia abierto las listas de suscricion para el camino de hierro del Norte, las tuvo llenas, empeñándose los accionistas en entregar, no ya el 20 por 100 sino el importe total de las acciones con un descuento del 4 por 100. ¿ Puede asegurarnos el Sr. Madoz que si las conferencias de Viena tienen un resultado feliz no vendrán nuestros fondos á cotizarse otra Vez á 46 y 47 ?

Señores, la mayor parte de la Deuda existe ya en poder de particulares que no la tienen para especular con ella, sino como objeto de renta, y á esto se debe principalmente que las operaciones á la baja no hayan podido dar resul-

do alguno en estas circunstancias. Pero arrojar esa masa de 2000 millones de reales, entregarla á particulares, comprometer esos títulos sobre préstamos á varios plazos, y llegado el vencimiento, si las condiciones de Europa no han cambiado, ya me direis dónde ha llegado nuestro crédito.

Creo que he dicho lo suficiente para inclinar vuestro ánimo en favor del voto particular del Sr. Sanchez Silva. Solo me resta suplicar á mi amigo el Sr. Madoz que no lleve la cuestion al terreno de la política, sino al de la ciencia, ó mas bien al terreno de los recursos.

Hecha la pregunta de si se prorogaba la sesion, y habiendo duda en el resultado, se procedió á contar los señores Diputados que estaban en pie y los que permanecian sentados, y siendo el número de aquellos 108 y el de estos 73, quedó prorogada la sesion.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Por un sentimiento de lealtad y patriotismo acabo de llegar á este banco á defender el dictamen de la mayoría de la comision.

Comparando el primitivo proyecto del Sr. Collado con el anterior dictámen de la comision, conocerán las Córtes que la comision trajo aquí un pensamiento tal como le quiere hoy el Gobierno; per manera que si no se hubieran adoptado las dos enmiendas, una del Sr. Gil Virseda y otra del Sr. Cantero, no nos encontrariamos en el caso que hoy nos hallamos.

Por lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Hacienda es imposible realizar fondos, hacer frente á las atenciones del Estado, ni levantar operaciones de crédito. Estamos pues en la necesidad de alzar esa cortapisa que por medio de esas enmiendas se puso en la ley de 23 de Febrero. En esto ni hay contradiccion ni pue le menoscabarse en lo mas mínimo la dignidad, la independencia de los Diputados, que siempre hemos opinado que no debe haber esa traba.

El Sr. Mariátegui está en ua error al suponer que se van á arrojar al mercado 2000 millones en títulos de la la Deuda consolidada del 3 por 100. Lo que se va á hacer es darla en garantía á los particulares, y de esto á lo que dice S. S. hay una diferencia inmensa.

Concluyo porque conozco la impaciencia de la cámara, aunque tendré que tomar parte otra vez en esta discusion para ocuparme del fondo de esta cuestion que considero esencialmente política.

El Sr. CANTERO: Me es muy sensible encontrarme frente á frente en esta cuestion con el Sr. Madoz. Hace muchos años que somos amigos, y espero de la caballerosidad de S. S que cualquier cosa que yo diga la juzgará como hostilidad del Diputado, y no como hostilidad del amigo,

Me ha causado mucha extrañeza que á esta cuestion se la dé el título de cuestion política : las cuestiones de crédito, las cuestiones económicas no pueden considerarse así.

La cuestion de que hoy nos ocupamos es exactamente igual á otra que hubo en 1840 en este mismo sitio cuando un Ministro de Hacienda, el inteligente y honrado D. Ramon Santillan, propuso que se crearan 600 millones de reales para atender á la conclusion de la guerra civil. Se habia verificado el convenio de Vergara; pero era necesario concluir con los fuertes de Morella y los enemigos que habia en Cataluña. En aquellos momentos tuve la honra de oponerme á la creacion de esos 600 millones, y presenté una enmienda en que decia que no se podrian negociar sin prévio acuerdo del Consejo de Ministros. Se aprobó la enmienda en aquel Congreso de moderados, pasó al Senado, y llegó á ser ley. K Cuál ha sido el resultado? Que los 600 millones en títulos no salieron á la plaza, que se han quemado posteriormente, y que el pais no se ha encontrado hoy con 850 millones de Deuda y 10 millones de interes.

Cuando el Sr. Ministro actual de Hacienda presentó el proyecto de ley de que nos ocupamos, le dije que deseaba que se hiciese una enmienda en el mismo sentido que la que hice entonces, y S. S. convino en ello; y es particular que una enmienda como esa, que ni siquiera se ha apoyado, sea la causa de no haber encontrado metálico sobre esos valores. No hago oposicion al Sr. Ministro de Hacienda.

Los títulos se crean ya para darlos en garantías y para em tirlos, y aqui los vamos á dar en hipotecas, lo cual es una contradiccion con la ley.

No crea S. S. que yo tenga aspiracion ninguna de reemplazarle en su puesto. S. S. ha echado sobre sí un peso inmenso que ha abrumado ya dos Ministros, que me habria abrumado, y que quiera Dios no abrume tambien á S. S.

La situación de la Hacienda es crítica, y lo es porque hay en el pais desconfianza de actualidad y de porvenir, que retrae á los que podian dar su dinero al Gobierno. ¿Y no prueba esto el que llevemos aqui cuatro meses y aun no hayamos constituido el pais?

Tambien es de importancia para el mal estado de la Hacienda la supresion de la contribucion de puertas y de consumos, que ha llevado al presupuesto un déficit de 180 millones sobre el que habia. Y el Gobierno en esta parte si queria hacer renacer la confianza, ha debido pedir con energía á los Sres. Diputados que le votasen otra contribucion equivalente, dejando su puesto si los Diputados no

Entro ya en la cuestion práctica de la creacion de títulos y de su emision en el mercado. No hay crédito, señores, porque no puede existir con un déficit de 300 millones que puede ser de 400 de aqui á un año, y cuando hay un éficit semejante el crédito tiene muy ba

Dice el Gobierno: «Estoy autorizado para contratar un préstamo de 400 millones, dando los títulos á particulares y al plazo de menos de un año.» Sabido es, señores, que quien presta su dinero le quiere prestar siempre á plazos certos.

El Tesoro, señores, no contará con medios para cumplir esas obligaciones, y el que tenga esos títulos dispondrá de ellos; y como los que contraten con el Gobierno saben que no ha de poder satisfacerles sus créditos, y los títulos se les han de entregar á un tipo mas bajo del que tengan en la Bolsa, los arrojan al otro dia al mercado, dando lugar á que desmerezcan los valores, y al hacer la liquidacion exigirán que se les abone la diferencia que hay entre el valor de la actualidad y el que tuvieran cuando los tomaron, sin que haya posibilidad de evitar este gran perjuicio para el crédito del pais.

Yo creo que el único medio que se podria adoptar en caso que se apruebe el proyecto del Gohierno, es el de dar inscripciones nominativas intrasferibles pero no que se conviertan en títulos al portador al dia siguiente del vencimiento del plazo si el Gobierno no cumple, y en esto no pueden tener dificultad los prestamistas de buena fe. Yo no me atrevo á proponer esa enmienda, porque no quisiera llevase tras sí las amarguras que me produjo otra que en el año 40 presenté y que fue aceptada por el Congreso; amarguras que he deborado en silencio, y que han dado lugar á ellas miserables aduladores que se han entretenido en lanzar acusaciones indignas.

Quisiera saber si esos valores que se van á depositar son para levantar dinero sobre ellos, ó para que sirvan de garantía á la Deuda flotante. Supongo que la idea del Sr. Ministro de Hacienda será la que tenia cuando se presentó el primitivo proyecto que ahora es ley; pero puede venir otro que no lo comprenda asi. Yo hubiera querido mas que el Gobierno hubiese dicho, que no pudiendo salir de la Deuda flotante pedia autorizacion para convertirla en Deuda diferida: pues por doloroso que esto fuera sabiamos á cuánto ascendia, y yo le hubiera dado mi voto; pero ahora no conocemos hasta dónde puede llegar el gravámen. Lo mismo diria si el Gobierno viniera á pedir un empréstito, porque tambien se conoce la cifra; pero como ya he dicho, no sucede igual con lo que se propone, sino que por el contrario, vamos á llevar el descrédito al pais.

Hechas estas observaciones solo me resta dar gracias al Congreso por la benevolencia con que me ha oido, y rogar al Sr. Ministro de Hacienda que considere que las palabras de un amigo de 20 años son sinceras y leales, sin que le mueva á ello espíritu alguno de oposicion.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: Ha sucedido en esta cuestion una cosa que no habia visto nunca, y es que un Ministro no haya podido contestar al autor de un voto particular; pero aqui parece que hay el propósito de que esto no se haga; sino que por el contrario, el Sr. Sanchez Silva sea el que me conteste á mí: no importa, acepto la cuestion en ese terreno. Acaba de hablar un orador cuyas palabras son de un efecto prodigioso, y detrás viene otro enemigo colosal al que no podré contestar mucho, porque agotaré mis fuerzas ahora; pero no se crea por esto que me doy por vencido. La causa que sirve de base á los argumentos del Sr. Cantero es la desconsianza en la situacion, pero tengo en este punto una opinion contraria á la de S. S. Cree S. S. que hay una complicacion económica y política: yo declaro que no veo en esto ni lo uno ni lo otro: el Sr. Cantero opina que yo no puedo dominar la situacion, y yo estoy en la inteligencia de que se domina con el triunfo de los hombres y los principios que han vencido en la revolucion de Julio. Decia el Sr. Cantero que los títulos bajarian al 45 por 400, y ni en la guerra civil ha sucedido eso, y las precauciones que se tomen para evitar que se arroje el papel al mercado nada significan para S. S., pero significan mucho para el Ministro de Hacienda, porque esos títulos dados en una operacion en grande por el plazo de uno ó dos años, sin los cupones correspondientes, no se pueden vender con la facilidad que S. S. supone.

Hé aqui, señores, una contradiccion en que incurre el Sr. Cantero. Nos quita con la desamortizacion una gran cantidad de dinero, y se la da al Sr. Ministro de Fomento. Si tiene fé en la desamortizacion, puesto que dice que con eso tendremos caminos de hierro, ¿por qué no quiere que haga yo frente á las obligaciones que contraigo?

Este argumento me sorprende mucho en S. S., porque siendo como es partidario de la desamortizacion, sabe mejor que yo lo que es la propiedad de manos muertas entregada á la actividad individual.

Yo proclamo aquí el principio de que aunque nada pro-dujera la desamortizacion, seria bastante producir el entre-

gar á la actividad individual los bienes de manos muertas. Una cosa muy chocante he oido al Sr. Cantero, como á otras muchas personas de Madrid, y eso prueba que esta atmósfera es distinta de la del pais en general: ¿ por qué no impone V. una contribucion de 300 millones? Señores, porque yo no la impondré interin pueda acudir al crédito, y tengo conflanza que con eso saldremos de todos los apuros, y unido el partido liberal triunfaremos de los obstáculos que pueda oponernos la reacción y el carlismo; porque este pais, señores, que tanto se deprime dentro se tiene de él una alta idea fuera. Yo podria presentar al senor Cantero comunicaciones de Bruselas, de Lóndres, y veria confirmado lo que digo.

Dice S. S. que esta ley es en algo diferente de la anterior. No, señores; es la misma, solo se diferencia en el plazo y en el depósito: lo demas es absolutamente lo mismo. Dice el señor Cantero que el Ministerio debia retirarse si no obtenia la cantidad que pedia. Yo creo que lo lógico era que S. S. viniese á salvar la situacion, porque eso es lo que significa parlamentariamente el discurso pronunciado hoy por S. S

Dice el Sr. Cantero que debemos retirarnos: si nos retiramos ¿ quién debe venir ? El que ha triunfado en el pensamiento económico; S. S. Yo ya sé que el Sr. Cantero no quiere; pero sin querer ha venido ya otras dos veces

En resúmen: el Gobierno se compromete á trabajar hasta donde pueda para que el depósito se haga en los Bancos; pero se reserva esa otra facultad para vencer todas las dificultades. Porque debe saber el Sr. Cantero que la situacion que triunfó en Julio tiene muchos enemigos; y asi como los Ministros de Guerra y Gobernacion, que estan encargados de conservar el órden público, cuentan con todos los medios para conseguir este objeto, yo quiero tener los necesarios para vencer todas las intrigas que puedan presentar á la Hacienda los enemigos de la situación. (Bien, bien.)

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Yo he dicho que consideraba esta cuestion esencialmente política; y segun el Sr. Cantero, una cuestion de Hacienda no se puede convertir en cuestion política. Yo diré á S. S. que perteneciendo, como pertenezco, á los bancos de enfrente, vengo aqui á apoyar al Gobierno, porque no veo mas que una cuestion política, la de que se sostenga ó se hunda la situación creada en Julio.

El Sr. CANTERO: Como hace poco que estoy en el Congreso, y siempre he visto al Sr. Gonzalez de la Vega ocupar un asiento en la mesa como Secretario, no sabia que S. S. perteneciese á los bancos de enfrente. De todos modos yo no puedo considerar cuestion política la que es esclusivamente de Hacienda.

Voy á rectificar a'gunas de las equivocaciones en que ha incurrido el Sr. Ministro de Hacieada, Dice S. S. que yo he desconsiado de la situacion. No he dicho eso, sino que no me sentaria en ese banco, y ¿cómo habia de desconfiar estando S. S. sentado en él, y cuando tiene tanta fuerza, vigor y entusiasmo, y se encuentra todos los dias aplaudido por la gente mas avanzada de lá Asamblea?

Muchos Sres Diputados: Por todos. El Sr. CANTERO: Bien, por todos, retiro la palabra

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: Yo no creo en la amistad; ese argumento no es de buena ley.

El Sr. CANTERO: Yo he hablado aqui con extrema templanza, y no se me ha correspondido de la misma manera: por eso he creido que en la rectificacion podia usar el mismo tono que se ha usado conmigo. Yo he visto que los señores de enfrente se han reido cuando el Sr. Madoz ha hablado de amistad, lo que prueba que no la creen tan sincera, y sin embargo yo he callado.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: Pido la palabra. El Sr. CANTERO: El Sr. Ministro de Hacienda no ha reparado en lo que ha dicho. ¿ No conoce S. S. que no se podrán dar esos títulos sin los cupones, porque no se podrán cobrar los intereses cuando haya concluido el prés-

Dice S. S. que le hacen el préstamo por menos precio, entregando los títulos en poder de los particulares: ahí tiene S. S. la prueba de que se quieren sacar á la plaza. Por otra parte no sé cómo se dice que es peor entregar á los individuos las inscripciones que no pueden enagenar hasta que se cumpla el compromiso del Gobierno, que los títulos pudiendo venderlos ó hipotecarlos.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: No he podido hablar con términos mas amistosos que los que he empleado dirigiéndome al Sr. Cantero. Yo deseo que conste á S. S. que me ha echado en cara que no tenia mas apoyo que el de la extrema izquierda; que quiero el apoyo de todos los que se interesen por el triunfo de la revolucion de Julio.

Por lo demás, la operacion que S. S. no comprende es muy sencilla: yo tomo un préstamo y quito los cupones, porque el interés va envuelto en la operacion.

Dice tambien S. S. que quieren tener esos cupones en su poder para enagenarios. Yo digo á S. S. que esas personas se han comprometido á no venderlos. Se dice que la exigencia de los particulares es desconfianza del Gobierno. ¿Y por qué no ha de ser desconfianza del Banco? ¿No hemos visto dar dinero al 4, y luego los que lo reciben darlo á préstamo á 6 y 8 por 100? Y no es que el Banco pueda perjudicarse; el Banco no tiene temor de conflicto alguno: pero el que tiene honradez y da su dinero está en su derecho al decir : aquiero mejor tener los títulos en mi gabeta, porque lo considero mejor garantía.» El Sr. Vicepresidente PORTILLA: El Sr. Sanchez Silva

para rectificar Varios Sres. Diputados: A voter, á voter. (Rumores.)

El Sr. SANCHEZ SILVA: No sé de dónde arranca ese patriotismo tan intolerante; me parece que no hay quien pueda llevar mejor que yo el nombre de patriota.

Solo tomo la palabra para decir, Sr. Presidente, que hablaré en la cuestion principal, supuesto que en el voto particular lo han hecho voces mas elecuentes que la mia. Vea el Congreso si le he molestado. Yo siento que el

partido á que pertenezco se desacredite con ser intolerante. Leido el voto particular del Sr. Sanchez Silva, pidióse que la votacion fuera nominal, y verificada esta, no fué tomado en consideracion por 163 votos contra 17 en la forma siguiente:

Centurion.

Señores que dijeron no.

Huelves.

Gonzalez de la Vega Llanos. O'Donnell. Arenal. Figuerola. Luxán. Santa Cruz (D. Francisco). Moreno Nieto. Aguirre. Arias Uria. Madoz. Otero. Forgas. Puig. Leon Medina. Acha. Serrano Bedova. Povan. Alonso Cordero. Ustariz. Gutierrez de Cevallos. Ruiz Pons. Gaminde. Martinez. Masadas Portilla. Labrador. Codorniu. Somoza (D. Benito). Moratin. Perez (D. Tomas).

Gonzalez (D. Antonio). Perez Zamora, Sanz. Romeo Sagasta. Zorrilla. Moriarty. Valdés. Ortiz Amor. Villavicencio. Ros de Olano. Montemar. Alvarez Borbolla. Valenzuela. Serrano Dominguez, García Jove. Olea. Maestre (D. Antonio). Falero. Fernandez del Castillo. Ameller. Montemayor. Surís. Rubio Caparrós. Villar. San Miguel. Miranda. Bueno. Latorre (D. Cárlos.) Navarro Zamorano. Madoz (D. Fernando). Gonzalez (D. Ambrosio). Casal. Lobit. Macia Castelo. Novoa. Lopez Grado. Lasala. Hust. Moreno Barrera Mesia. Herraiz. Navarro (D. Fulgencio) Pardo Osorio. Sorní. Dotres. Fuente Andres Caruana Mascarós. Alegre. Rodriguez Pinilla. Perez (D. Ramon.) Gil Sanz. Gasols. Gállego. Ugarte. Gomez. Falcon. Mendez Vigo. Concha (D. Antonio). Yañez (D. Manuel). Godinez de Paz. Romero Ortiz. Gutierrez Solana. Rivero.

Muchada.

Marquez.

Garrido.

Dulce.

Busto.

Oliver.

Presa.

Lara.

Lallana

Martin.

Bugueiro.

Marugan.

Carrera.

Nicolau.

Amado.

Vargas.

Areal.

Iñigo.

Güell.

Garnica

Ribot.

Suarez.

Hazañas.

Degollada.

Aguilar.

Carballo

Vinent.

Campaner.

Pita.

Lorente.

Sagasti.

Codina. García Lopez. Ovejero. Climent. Pereira. Navarro (D. Alonso). Avedillo Rosique. Campos. Escalante Aragonés Bayarri (D. Pedro). Bertomeu. Leonés. Montesino. Moya Angeler. Gurrea. Norato. Clemente Zamorano.

Torrecilla. Lozano. Ordás. Rivero Cidraque. Figueras. Egozcue. García Ruiz. Angulo. Talavera. Sr. Presidente. Total 463. Gomez de la Mata.

Avecilla. Camprodon. Corbera. Castro. Yañez (D. Ignacio). Cantero. Tamariz. Rios Rosas. Moyano. Cuenca. Sanchez Silva. Arias. Mariátegui. Nocedal. Alfonso. Rancés.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision res-

Total 17.

pectiva, dos enmiendas al proyecto de desamortizacion. El Sr. PRESIDENTE: Mañana continuará la discusion pendiente, y en seguida la del dictámen relativo al proyecto de ley de desamortizacion presentado por el Gobierno. Se levanta la sesion.

Camacho

Señores que dijeron si.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las once y despues de facilitarlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron las últimas 13 cuartillas á la Imprenta nacional á las una y cuarto.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictamen de la comision de ferro-carriles, relativo al proyecto de ley general presentado por el Gobierno.

La comision encargada de dar su dictámen sobre el proyecto de ley general de ferro-carriles ha examinado con el mayor detenimiento este gravisimo asunto, que tan de cerca se liga y relaciona con el desarrollo inmediato de la riqueza nacional y con el progreso de nuestra civilizacion.

No ha tenido que pararse la comision á investigar las inmensas ventajas que procuran á los pueblos los caminos de hierro, ni la conveniencia de su inmediata construccion en nuestro suelo: la celeridad y baratura de los trasportes produce tan extensos y variados beneficios en todas las esferas sociales, que no hay ya quien dude sobre la oportunidad y necesidad de dotar al pais de estas vias perfeccionadas de comunicacion. Partiendo de esta base, la comision ha puesto especial cuidado, no solo en destruir todos los obstáculos que pudieran impedir ó retardar la construccion de los ferro-carriles en la Península, sino en crear todos los alicientes que pueden atraer los capitales nacionales y extrangeros á estas vastas empresas. Por eso no ha aceptado ningun sistema exclusivo, ni el de la construccion por el Estado, ni el de la construccion por particulares ó compañías, ni el que auxilia á las empresas con cierta clase de obras ejecutadas por el Estado, ni el que las ayuda con una parte del capital en metálico, ó con un minimum de interés por los capitales invertidos. Lo que mas interesa á la nacion es que se construyan cuanto antes las líneas de ferro-carril que estan reclamando con urgencia las necesidades de la industria, de la agricultura y del comercio, y por eso deben ceder á la pronta construccion todas las otras ventajas que con mas ó menos verdad se atribuyen á los diferentes sistemas exclusivos que quedan indicados.

Si el Estado cuenta con recursos para construir una ó mas líneas, sea él en buen hora constructor; el sacrificio que para ello imponga al pais, no será perdido para el público, porque obtendrá en cambio bajos precios en las tarifas que le devolverán con creces los capitales invertidos en las obras. Si el Estado no tiene medios, y se presentan proposiciones de construccion por particulares ó compañías, sean estos los constructores aunque se eleven por ello algun tanto los precios de las tarifas, porque siempre resultará un inmenso beneficio para el público de la celeridad y baratura de los trasportes. Para facilitar la constitucion de compañías constructoras, ha sido indispensable moderar el rigor de la ley de 28 de Enero de 1848 sobre sociedades anónimas, así como para atraer los capitales á estas vastas empresas, ha sido conveniente concederles desde luego ciertos privilegios y exenciones, sin perjuicio de auxiliarlas mas eficazmente cuando la importancia y utilidad de la línea lo requiera con una subvencion ó una garantía de in-

La comision ha creido que en esta ley y no en otra debian comprenderse las principales líneas de ferro-carriles que han de formar parte del sistema general, y de conformidad con el Gobierno ha señalado las que por los estudios hechos se consideran indispensables para enlazar convenientemente los centros de produccion y de consumo con los puntos de activo comercio. No ha señalado, no ha debido señalar el trayecto de estas grandes lineas, porque esto debe ser objeto de

cada una de las leyes de autorizacion ó concesion; mas si, ha querido que sea el Gobierno y no las empresas concesionarias las que propongan este trayecto, porque asi se conseguirá mas fácilmente que pase siempre por donde mas convenga á los intereses generales. Por eso impone al Gobierno la obligacion de hacer ó completar los estudios de las líneas de primer órden, y las empresas la de someterse á los planos que se hayan formado por los ingenieros del Gobierno.

Aleccionada la comision por la triste experiencia de los últimos años, admite solo las concesiones definitivas, sometiendolas al juicio del poder legislativo cuando las lineas sean de primer órden, y se auxilie su construccion de un modo especial á expensas de los fondos públicos, y el juicio del Gobierno cuando sean de ctro orden superior y no reclamen subvencion ni garantía de interes. Bien hubiera querido la comision breviar los trámites de las concesiones subvencionadas; pero no seria previsor el autorizar al Gobierno para que les otorgase por si solo en todos los casos cuando tan fáciles son los abusos en esta delicada materia. Los principios de buen gobierno aconsejan que el poder legislativo entienda en todo lo que grave, mediata ó inmediatamente al presupuesto, y que quede solo al cuidado del Ministerio ejecutar ó autorizar para que se ejecute lo que no impone ningun gravámen es pecial al Erario.

Por sumision à los mismos principios de buena administracion, y por armonia con las leyes vigentes sobre obras y servicios públicos, la comision establece la subasta pública para la adjudicación de las líneas subvencienadas. Las subastas, es cierto, no siempr e producen las grandes ventajas que se les atribuye, pero si en ellas se hace imposible ó muy dificil el que se presenten personas sin suficiente responsabilidad y con etro fin que el de la construccion de la línea, las subastas serán frecuentemente ventajosas por la concurrencia que pueden promover, y siempre por la publicidad que llevan consigo. Por eso ha consignado la comision el principio de la subasta para la adjudicación de las concesiones que gravan los fondos públicos, si bien ha procurado alejar de ellas á los que suelen venir arrastrados por el agio y sin el firme propósito de ejecutar las obras.

La caduc idad de las concesiones otorgadas, y los efectos que debe producir, es tambien otro punto importante de la ley. La comision ha procurado fijar los casos en que há lugar á la declaracion de caducidad, y los trámitos que deben seguir hesta su conclusion estos importantes expedientes. La justicia exige que so oiga a los concesionarios, y que haya un tribunal que juzgue la cuestion promovida entre este y la Administracion. Como asunto contencioso-administrativo se somete al conocimiento del Tribunal Supremo, que ha reemplazado al Consejo Real, para que lo juzguen por los trámites á que estan sometidos los demas negocios de su clase.

La mayor ó menor utilidad que reporta el público de los ferro-carriles, viene á estar significada en los prec os de las tarifas de peaje y de trasporte. El derecho de peaje representa el interes del capital empleado en la construccion de la línea y los gastos de conservacion de la misma, y el de trasporte lo que debe abonarse à la empresa por los gastos de movimiento; es decir, de combustible, de uso del material empleado en la explotacion, de administracion y demas ne-cesario, excepto el de conservacion y reparacion de la via. La explotacion de los ferro-carriles se ha dicho, y con razon, que es un verdadero monopolio; por eso es necesario que este monopolio que concede el Estado no se convierta en perjuicio del público. Conceder á las empresas las debidas ganancias por el capital que inviertan en esta gran especulacion, y asegurar á la vez al público el servicio mas barato posible, hé aquí el gran problema que solo puede resolverse por medio de la revision periodica de las tarifas. El Estado tiene, á no dudarlo, el derecho de revisarlas y bajar los precios, garantizando á las empresas los productos totales que tengan en aquellas circunstancias, y el aumento progresivo que hayan tenido por término medio en el último quinquenio. Sin el derecho de revisar las tarifas sin perjuicio de las empresas, cuando á juicio del Gobierno sean excesivos los precios de peaje y de trasporte, el monopolio de los ferro-carriles puede llegar á ser perjudicial á los intereses generales. La comision establece únicamente el principio, dejando á las leyes particulares de concesion el determinar la manera y forma de proceder á la revision de las tarifas que rijan en cada línea.

Otros muchos puntos importantes comprende el proyecto de ley que seria prolijo dar á conocer en este lugar. La comision se reserva dar sobre ellos en el curso del debate las explicaciones necesarias para que se conozcan sus motivos, viniendo ahora, con no poca desconfianza, á someter á la sabiduría de las Córtes el siguiente

Proyecto de ley general sobre ferro-carriles.

CAPITULO I.

De la clasificacion de ferro-carriles.

Artículo 1.º Los ferro-carriles se dividirán en lineas de servicio general y de servicio particular. Art. 2.º Entre la líneas de servicio general se clasificarán desde luego como de primer órden las si-

De Madrid á un puerto del Mediterráneo, por Alba-

De Madrid á Irun, por Valladolid y Burgos. De Madrid á la frontera de Portugal, por Badajoz. De Madrid á Cádiz, con ramal á Málaga.

De Madrid á Barcelona, por Zaragoza.

De Zaragoza a Irun, por el Oeste hasta encontrar la línea de Madrid á Irun.

De Valladolid á Santander. De Valladolid á la costa de Galicia.

Art. 3.º Todas las líneas de ferro-carriles destinadas al servicio general son del dominio público, y se-rán consideradas como obras de utilidad general.

De la concesion ó autorizacion para construir los ferrocarriles.

Art. 4º La construcion de las líneas de servicio general podrá verificarse, ó por el Gobierno, ó en su defecto por particulares ó compañías.

Art. 5º Para que el Gobierno pueda emprender la construccion de una línea con fondos del Estado, de las provincias ó de los pueblos, es necesario que esté

autorizado por una ley. Art. 6.º Los particulares ó compañías no podrán construir línea alguna, bien sea de servicio general, bien de servicio particular, si no han obtenido préviamente la concesion de ella.

Art. 7.º Esta concesion se otorgará por medio de una ley, siempre que la línea sea de primer órden, ó aunque no lo sea, siempre que se auxilie la empresa con alguna subvencion, interes ó privilegio no comprendido en esta ley que grave los fondos públicos.

En otro caso la concesion la otorgará el Gobierno por medio de un Real decreto.

Art. 8º Podrá auxiliarse con los fondos públicos la construccion de las líneas de servicio general, bien ejecutando con ellos determinadas obras, bien entregando á las empresas, en ciertos plazos, una parte del capital presupuestado, bien asegurando á las mismas por los capitales invertidos un mínimum de interes ó un interes fijo, segun se convenga y determine en la ley de cada concesion.

Art. 9º Las provincias y los pueblos interesados inmediatamente en la construccion de la línea contribuirán con el Estado á la subvencion o abono de intereses, en la proporcion y en la forma que deter-

mine la ley de concesion.

Art. 10. Fijados por la ley de concesion el máximum del subsidio ó interes que haya de darse á la empresa constructora, se sacará bajo aquel tipo á pública subasta, por término de tres meses, la concesion otorgada, y se adjudicará al mejor postor, con la obligacion de abonar este á quien corresponda el importe de los estudios del proyecto que hubiesen servido para la concesion, en los casos y en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 11. Para poder tomar parte en las subastas, es preciso acreditar que se ha depositado en garantía de las proposiciones que se presenten el 1 por 100 del valor total del ferro-carril, segun el presupuesto

Art. 12. No podrán en ningun caso expedirse los títulos de concesion de las líneas de servicio general, mientras el concesionario no acredite haber depositado en garantía de sus obligaciones el 5 por 100 del valor de las obras presupuestadas, si la concesion se otorga por una ley; ó el 3 por 100, si la concesion se hace por un Real decreto.

Si el concesionario dejase trascurrir 45 dias sin verificar este depósito, se declarará sin efecto la adjudicacion, con pérdida de la fianza prestada, y se volverá á subastar la concesion de la línea por término de 40 dias, si fuese de las otorgadas por adjudicación.

Art. 13. Las empresas concesionarias podrán disponer de las sumas que hayan depositado en garantía de la construccion del ferro-carril, à medida que acrediten h ber ejecutado los trabajos suficientes á cubrir su importe, quedando especialmente hipotecadas las obras del ferro-carril por la suma á que asciendan las cantidades devueltas en reemplazo de aquella garantía.

Art. 14. Las concesiones de las líneas de servicio general se otorgarán por término de 99 años cuan-

Art. 15. Al espirar el término de la concesion, adquirirá el Estado la línea concedida con todas sus dependencias, entrando en el goce completo del derecho de explotacion.

CAPITULO III.

De las formalidades con que debe pedirse la autorizacion o concesion.

Art. 16. Cuando el Gobierno estime conveniente ejecutar con fondos públicos una línea de ferro-carril, presentará á las Córtes, con el proyecto de ley de autorizacion, los documentos siguientes:

Una memoria descriptiva del provecto. El plano general y el perfil longitudinal.

El presupuesto de construccion y el anual de reparación y conservación de la línea. El presupuesto del material de explotacion y el anual de su reparacion y conservacion.

La tarifa de los precios máximos que deban exigirse por pago y por trasporte.

Una informacion en que se oiga á las Diputaciones de las provincias interesadas en la construccion, y á las corporaciones y personas que, á juicio del Gobierno , puedan ilustrar la materia , por la que se justifique la utilidad del proyecto.

Esta informacion de utilidad no es necesaria respecto de las líneas clasificadas de primer órden en la

presente ley.

Art. 17. Los particulares ó compañías que pretendan una línea de ferro-carril dirigirán su solicitud al Gobierno, delziendo presentar con ella los documentos que se expresan en el artículo anterior, excepto la informacion prevenida en el párrafo 6º, que deberá practicarse por el Gobierno, y acreditar ademas haber depositado en garantía de las proposiciones que hagan ó admitan en el curso del expediente el 1 por 100 del importe total de las obras, y material de explotacion de la línea, segun los presupuestos.

Art. 18. Una vez admitido el proyecto y aceptadas reciprocamente las condiciones de la concesion, el Gobierno, ó propondrá á S. M. el Real decreto de concesion, ó presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley con los documentos expresados en el artículo 15, segun sea lo que proceda al tenor de lo dispuesto en el art. 7º

CAPITULO IV.

De los privilegios y exenciones generales que se otorgan á las empresas concesionarias.

Art. 19. Los capitales extrangeros que se empleen en la construccion de ferro-carriles ó en empréstitos para este objeto, quedan bajo la salvaguardia del Estado, y estan exentos de represalias, confiscaciones ó embargos por causa de guerra.

Art. 20. Se conceden desde luego á todas las empresas de ferro-carriles:

1.º Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias.

2.º El beneficio de vecindad para el miento de leña, pastos y demas de que disfrutan los vecinos de los pueblos, cuyos términos abrazase la línea, para los dependientes y trabajadores de las empresas, y para la manutención de los ganados de trasporte empleados en los trabajo:.

3.º La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, yeso y ladrillo, depositar materiales y establecer taileres para elaborarlos en los terrenos contiguos á la línea.

Si estos terrenos fuesen públicos, usarán de aquella facultad, dando aviso prévio á la Autoridad local; mas si fuesen de propiedad particular no podrá usar de ella, sino despues de hacerlo saber al dueño ó su representante por medio del Alcalde del territorio, y de haberse obligado formalmente à indemnizarle de los daños y perjuicios que se le irreguen.

La facultad exclusiva de percibir mientras dure la concesion, y con arreglo á las tarifas aprobadas, los derechos de peaje y los de trasporte, sin perjui-cio de los que puedan corresponder á otras empresas.

5.º El abono, mientres la construccion y 10 años despues, de los derechos marcados en el arancel de Aduanas y de los faros, portazgos, pontazgos y barcajes que hayan satisfecho por las primeras materias, efectos elaborados, instrumentos, útiles, máquinas, carruajes, maderas, cok y todo lo que constituya el material fijo y móvil que haya de importarse del extrangero, y se aplique exclusivamente á la construccion y explotacion del ferro-carril que se les tenga

6.º La exencion de los derechos de hipotecas por las traslaciones de dominio, verificadas en victud de la ley de expropiacion.

CAPITULO V.

De la caducidad de las concesiones.

Art. 21. Siempre que se declare definitivamente caducada una concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía que se haya exigido al

Art. 22. Las concesiones de ferro-carriles caducarán si no se diese principio á las obras, ó si no se concluyese el camino á las secciones en que se divida, dentro de los plazos señalados en ellas, salvos los casos de fuerza mayor.

Cuando ocurra alguno de estos casos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar los plazos concedidos por el tiempo absolutamente necesario; pero al fin de la próroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado.

Art. 23. Tambien caducará la concesion si se interrumpiere total ó parcialmente el servicio público de la línea por culpa de la empresa en el caso pre-

Art. 24. De la resolucion del Gobierno, declarando la caducidad, podrá el concesionario reclamar por la via contencioso-administrativa, dentro del término de dos meses, contados desde el dia en que se le haya hecho saber.

Si no reclamase dentro de este plazo, se tendrá por

contra ella recurso alguno. Art. 25. Declarada definitivamente la caducidad, se

sacará á subasta la concesion anulada. Art. 27. El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan, segun la tasacion que se practique, los terrenos comprados, las obras ejecutadas y los materiales de construccion y de explotacion existentes, con deduccion de los auxilios ó subvenciones otorgadas al concesionario, y entregados al mismo en terre-nos, obras, metálico ú otra clase de valores.

Art. 27. Si abierta la subasta no se presentase postor dentro del plazo señalado, se sacará á nueva licitacion por término de dos meses, y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun asi no se rematase, se anunciará la tercera y última subasta por término de un mes, y por la mitad de dicha tasa-

Art. 28. Verificada la adjudicacion de la línea en cualquiera de las tres expresadas subastas, se deducirán del precio del remate, el importe de la garantía que el concesionario hubiese sacado del derósito para invertirla en las obras, al tenor de lo dispuesto en el art. 13, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto al concesionario en quiebra ó á sus legitimos representantes.

Art. 29. Si no se adjudicase la concesion en ninguna de las tres referidas sub istas, y conviniese continuar las obras del ferro carril por cuenta del Esta-do, el Gobierno presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley.

CAPITULO VI.

De las condiciones de arte á que deben ajustarse todas las construcciones de ferro-carriles.

Art. 30. Los ferro-carriles se construirán con arreglo à las condiciones siguientes :

1ª El ensanche de la via ó distancia entre los bordes interiores de las barras-carriles será de 1 metro 67 centímetros (6 pies castellanos). 2ª El ancho de la entrevía será de 1 metro 80 cen-

timetros (6 pies y 6 pulgadas castellanos). 3ª Las demas dimensiones, así como las condiciones de arte, se fijarán en cada caso particular por el

Gobierno. 4ª Los ferro-carriles podrán construirse con una ó con dos vias, ó combinando estos sistemas.

5: En todas las líneas se establecerá un telégrafo eléctrico. El Gobierno podrá establecer en él un hilo, con los empleados y aparatos que juzgue oportunos para las comunicaciones oficiales, sin perjuicio del servicio de la empresa.

CAPITULO VII.

De la explotacion de los ferro-carriles.

De la explotacion de los terro carrues.

Art. 31. Todo ferro-carril tendrá dos aprovechamientos distintos, el de peaje y el de trasporte. Art. 32. Los precios de uno y otro serán los que

señalen las tarifas que rijan en cada línea. Art. 33. En el pliego de condiciones de cada concesion se comprenderán los servicios gratuitos que deban prestar las empresas y las tarifas especiales para

los servicios públicos. Art. 34. A nadie podrá impedirse el establecimiento de empresas de conduccion pagando el peaje de ta-

Art. 35. Pasados los cinco primeros años de hallarse en explotacion el ferro-carril, y despues de cinco en cinco años se procederá á la revision de las

Si el Gobierno creyese que sin perjuicio de los intereses de la empresa pueden bajarse los precios de ella, y esta no conviniese en la reduccion, podrá sin embargo llevarse á efecto por una ley garantizando á la empresa los productos totales del último año, y ademis el aumento progresivo que hayan tenido por término medio en el último quinquenio.

Art. 36. Las empresas podrán en cualquier tiempo

reducir los precios de las tarifas como tengan por conveniente, poniéndolo en conocimiento del Gobierno. En este caso, lo mismo que en los comprendidos

en el artícu'o anterior, se anunciarán al público con la debida anticipacion las alteraciones que se hagan en las tarifas.

Art. 37. Toda empresa concesionaria está obligada á mantener el servicio de conduccion, ó á procurarle por contratos particulares. Art. 38. Cuando por culpa de la empresa se inter-

rumpa total ó parcialmente el servicio público del ferro-carril, el Gobierno tomará desde luego las disposiciones necesarias para asegurarlo provisionalmente á costa de aquelia. En el término de seis meses deberá justificar la

empresa concesionaria que cuenta con los recursos suficientes para continuar la explotacion, pudiendo ceder esta á otra empresa ó tercera persona, prévia autorizacion especial del Gobierno. Si aun por este medio no continuara el servicio. se tendrá por caducada la concesion, observándose en

su consecuencia lo dispuesto en los artículos 23 y si-guientes del capítulo V de esta ley.

Art. 39. La explotación de los ferro-carriles del Estado se hará por el Gobierno ó por empresas que contraten este servicio en pública subasta, segun sea

mas conveniente à los intereses públicos. Art. 40. La empresa concesionaria que al término de su concesion entregue en buen estado el ferrocarril y sus dependencias, será preferida por el tanto en el primer arriendo de la explotación.

Art. 41. En cada concesion se determinará la manera en que el Gobierno ha de ejercer la intervencion necesaria para mantener en buen estado el servicio de los ferro-carriles, y asegurarse de los gastos é ingresos de las empresas.

Art. 42. En las leyes y reglamentos especiales que se formen para la policía de los ferro carriles, se determinará lo conveniente sobre la conservacion y seguridad de cada camino y de sus obras, observándose en el entretanto las disposiciones vigentes sobre carreteras en cuanto sean aplicables á los ferro carriles.

CAPITULO VIII.

De los estudios de las lineas de ferro-carriles.

Art. 43. El Gobierno dispondrá se hagan desde luego los estudios ó se completen los que haya comenzados sobre las líneas generales de primer orden, comprendidas en esta ley por comisiones de ingenieros nacionales ó extrangeros, para que por ellos, y segun los planos y presupuestos que formen y sean apro-bados, se proceda á la construccion de dichas líneas.

Lo mismo deberá hacer siempre que se proyecte la construccion de una línea general de primer órden. Art. 44. Para cubrir los gastos de estos trabajos se consignarán en el presupuesto ordinario las cantidades necesarias

Art. 45. Bl Gobierno podrá autorizar á los particulares y compañías para que verifiquen estudios con el fin de reunir los datos y documentos que, segun lo prescrito en los artículos 16 y 17, son necesarios para obtener la concesion de una línea, sin que por esta autorizacion se entienda conferido derecho alguno contra el Estado, ni limitada de ninguna manera la facultad que tiene el Gobierno para conceder iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea.

CAPITULO IX.

De las compañías por acciones para la construccion y explotacion de los ferro carriles.

Art. 46. Podrá el Gobierno autorizar provisionalmente la constitucion de compañías por acciones que tengan por objeto la construccion y explotacion de los ferro-carriles con arreglo á esta ley y á la de 28 de

consentida la resolucion del Gobierno, y no habrá Enero de 1848, en cuanto no se derogue ó modifique por las disposiciones siguientes:

12 El capital social será, cuando menos, igual al importe total de las obras de construccion y del material de explotacion de la línea que se proponga adquirir la compañía.

2ª Suscritas que sean las dos terceras partes del capital social, podrá autorizarse la constitucion provisional de la compañía.

3ª Esta autorizacion provisional faculta unicamente á la compañía para nombrar sus administradores, pedir la concesion de la línea que se proponga construir y explotar, presentar sus proposiciones en la subasta, si se hiciese la concesion con este requisito, y exigir de los accionistas hasta el 10 por 100 de sus acciones, con destino exclusivo á cubrir los gastos de su establecimiento, los de estudio del proyecto, y el depósito que se exija como garantia de la concesion.

4ª Hasta que la compañía no se halle constituida definitivamente y haya obtenido la concesion ó adjudicacion de la línea, no podrá emitir títulos de accion ni otra clase de documentos trasferibles ó negociables, siendo nulas y de ningun valor las trasferencias que se hagan de las promesas de acciones, ó de las acciones provisionales que se entreguen à los suscri-

5ª Los primeros suscritores y sus cesionarios son responsables colidariamente al pago de los primeros dividendos, hasta que quede cubierta la mitad del valor nominal de sus acciones.

6ª Cuando los accionistas hayan satisfecho el valor total de sus acciones, podrán convertirse estas en titulos al portador. Art. 47. Se considerará definitivamente constituida

la compañía luego que se publique la ley relativa á su constitucion. Art. 48. Si suscritas las dos terceras partes del capital social, y realizadas é invertidas en las obras

de la linea, no pudiese la compañía hacer efectiva la otra tercera parte del capital por medio de la emision y negociacion de las acciones no suscritas, podrá obtener autorizacion del Gobierno para adquirir dicha tercera parte del capital por medio de empréstitos contraidos con la hipoteca de los rendimientos del ferro-carril, á cuya construccion ó explotacion se des-

En este caso la autorizacion podrá comprender ademas la facultad de emitir cédulas ú obligaciones hipotecarias de interes fijo y amortizables, dentro del perríodo de la concasion en los años que en aquella se de-

Art. 49. Tambien podrá obtener la compañía autorizacion del Gobierno para aumentar el capital social, si la inversion de este no hubiese bastado para poner toda la línea en estado de explotación, y si el aumen-to solicitado no afectase de modo alguno los fondos

Si los afectase, la autorizacion será objeto de una ley.
Palacio de las Córtes 20 de Marzo de 1855.—Manuel

de la Concha. - Facundo Infante. - Cipriano Segundo Montesino. - Alejandro Castro - Joaquin A'fonso. - Antonio de los Rios y Rosas. - Ruperto Navarro Zamorano.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 22 de Marzo de 1855 à las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 400 consolidado 32-20 c. d. Idem del 3 por 100 diferido, 18-35 d. Amortizable de segunda, 4-35.

Acciones del Banco español de San Fernando, 99. CAMBIOS.

Londres á 90 dias 50-95 d.=Paris á 8 d. v., 5-16 c. d. Plazas del reino.

	The dot 1 to 100.					
		Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
	Albacete	1/4 p.		Lugo	8/4 d	
	Alicante	par.	· ·	Málaga	·	4
	Almería	par d.	ļ	Murcia	par d.	
	Avila		1	Orense	3/4 d.	i
	Badajoz	3/4 p.		Oviedo	4 /2 p.	
	Barcelona		1,14	Palencia		1/2 p.
	Bilbao	par d	'	Pamplona	1/4	1 - 1 - 1
	Burgos	par.	1	Pontevedra		ł
	Cáceres	1 p.	İ	Salamanca		
	Cádiz		1/2 d.	S. Sebastian.		
	Castellon		i '	Santander		1/4
	Ciudad-Real.	3/4	1	Santiago		, ,
	Córdoba	1/2 d.	1	Segovia		
	Coruña	1/2		Sevilla		5/8 p.
	Cuenca		l	Soria		[[[] 1]
	Gerona		1	Tarragona		5
	Granada	par d.		Teruel		
	Guadalajara.		1	Toledo	3/4	l
	Huelva	١		Valencia		
	Huesca		l	Valladolid		4/2 p.
	Jaen	3/4 p.		Vitoria		
	Leon	1/4	ĺ	Zamora		
	Lérida		l	Zaragoza		1 1 11
i	Logroño		1		' '	
		-			•	

ESPECTACULOS:

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.

Funcion extraordinaria para el sabado 24, en la que tomará parte la niña Eloisa D'Herbil, admirable pianista á la edad de seis años.

Acto primero de Lucia de Lammeermoor. - Fantasia sobre motivos del Elisir d'amore, compuesta expresamente para la niña Eloisa. -- Acto segundo de Lucia. --Sinfonia de la Semiramide, por la niña Eloisa. — Rondó de Lucia, por la Sra. Spezia.-Potpourri de cantos nacionales, por la niña Bloisa-Final de I due Foscari.

TEATRO DEL PRINCIPS. Hoy no hay funcion. Mañana sabado á las ocho de la noche.

Funcion extraordinaria á beneficio de la actriz Doña Antonia Segura.—Sinfonía. - No era a ella, aplaudida comedia en un acto. - La bondad sin la experiencia, comedia original en tres actos.-Los payos hechizados, gra-

TEATRO DE LOPE DE VEGA. Hoy no hay fun-

Mañana á las ocho de la noche. Las tres manias, ó cada loco con su tema, comedia en tres actos. — La escurla de las amigas, comedia en un acto.

TEATRO DEL GENIO. A las siete y media de la

La Pasion, drama biblico en cuatro actos, precedido de un prólogo, dividido en cuatro cuadros, y seguido de un epilogo.

TEATRO DEL CIRCO. Hoy no hay funcion. El lunes próximo, á beneficio del primer actor Don

Francisco Salas, Mis dos mugeres, zarzuela en dos

EN LA IMPRENTA NACIONAL.